Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 8 (OCHO) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200482 PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES TERAPEUTICOS PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2020, DEL GRUPO 010 MEDICAMENTOS, COMPRA CONSOLIDADA GRUPO FOCAL CARDIOVASCULARES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. EDITH MALDONADO CÁRCAMO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 28 de abril de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-050GYR047-E49-2020, con una vigencia a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por la cantidad mínima de \$11,605,806.93 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 93/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$29,011,249.10 (VEINTINUEVE MILLONES ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 19 de junio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 0614 00 00, modificando la cantidad mínima en \$11,610,856.49 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 49/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$29,023,873.00 (VEINTINUEVE MILLONES VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

V.-Con fecha 03 de julio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 2 (dos), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los

X

Página 1 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

bienes de las claves 010 000 4117 00 00 y 010 000 5097 00 00, modificando la cantidad mínima en \$13,213,207.10 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 10/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$33,028,842.22 (TREINTA Y TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

VI.- Con fecha 15 de julio de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 3 (tres), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 2540 00 00 modificando la cantidad mínima en \$13,424,136.98 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 98/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$33,556,159.78 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

VII.- Con fecha 07 de agosto de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 4 (cuatro), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 0504 00 00 modificando la cantidad mínima en \$13,433,144.98 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 98/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$33,578,567.18 (TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 18/100 M.N), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

VIII.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 5 (cinco), a través del cual acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.

IX.- Con fecha 05 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 6 (seis), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 0611 00 00 modificando la cantidad mínima en \$13,667,370.52 (TRECE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 52/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$34,163,869.70 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 70/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

X.- Con fecha 05 de marzo de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 7 (siete), a través del cual se acordó incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de los bienes de la clave 010 000 4201 00 02 modificando la cantidad mínima en \$13,765,174.17 (TRECE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 17/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$34,408,280.40 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 40/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%.

Página 2 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

XI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo

Página 3 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

XII.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que **el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP** establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o



Página 4 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación, de fecha 02 de enero de 2021, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.
- I.2.- Por oficio número 095384611810/2021001557 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y para incrementar la cantidad máxima



Página 5 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

contratada de la clave referida en el mismo hasta un 20% (veinte por ciento), documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- 1.3.- Por oficio número 095384611800/2021002205 de fecha 30 de marzo de 2021, récibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para incrementar los montos del contrato primigenio y modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, de la que se desprende que es procedente celebrar el presente convenio modificatorio, en virtud de que no se ha agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en el contrato primigenio, se atiende a las necesidades de "EL INSTITUTO", así como que no se rebasa el 31 de diciembre de 2021 y se cuenta con la disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1 CFD/2565/2021 de fecha 31 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio y por el titular de la División de Bienes Terapéuticos en su calidad de área contratante, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad máxima contratada de los bienes de conformidad con el precio unitario y cantidades siguientes:

Clave	Precio Neto	Cantidad Máxima Contratada por Clave	Cantidad susceptible a ampliar hasta el 20%	Importe de la Ampliación (20%)
10 000 4107 00 00	\$59.92	33,761	6,752	\$404,579.84

# II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

II.1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021 y el incremento de bienes, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.



Página 6 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- **III.1.-** Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, así como incrementar la cantidad mínima y máxima contratada de bienes respecto de la clave descrita en la Declaración I.5, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas segunda, cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- El importe del presente contrato es por la cantidad mínima de \$13,927,018.09 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DIECIOCHO PESOS 09/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%, y por la cantidad máxima de \$34,812,860.24 (TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 24/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es de 0%., de conformidad con los precios unitarios que se indican en el Anexo 1 (uno) del presente contrato.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- ...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

**QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

X

Página 7 de 8



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica o en su caso, una garantía adicional por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre la cantidad que se incrementa.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis) y 7 (siete).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021 por duplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. EDITH MALDONADO CÁRCAMO Representante Legal

RRSR/CPRD/JMHN



CONVENIO MODIFICATORIO N° 8 (OCHO) AL CONTRATO U200482

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 11 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SINTEXTO

BOXDAA. MARINT TOVORAG





10PMO: UNHAN

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2565/2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2021

U200034 - MIZ.

U200546-CN2"

U200482-018.

U200399- CMB -

4200411- CNS

U200103 - C17.

4200694-W5.

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo A".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

Mtro. Fernand enzana Rojas MINSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIA.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE

3 1 MAR 2021

RECEDIU

DIVISIÓN DE CONTRATOS

C.c.p.

Mtro, Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafaei Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*) Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cualuhtémoc, C.P. 06700, CDMX.

Página 1 de 2





Unidad de Adquisiciones e infractiones Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



### "ANEXO A"

		TI DE	"ANEXO A"  PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
	NO. DE OFICIO CCA	No. DE	, Andrews	
CONSEC.	NO. DE OTTOGO	U200210	DC CV	AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
		0200210	MARCAS NESTLE, S.A. DE C.V.	
1	059384611800/2021002140	U200560		· parameters
•		U200568		
		U200395		AMPLIACIÓN DE VIGENCIA
		U200006	ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.	100
2	059384611800/2021002131	U200436		
2		U200501		AMPLIACION DE VIGENCIA
		U200637	SMITH & NEPHEW, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002204	U200745	SANDOZ, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VICENCIA
3		U200547	SANDOZ, J.A. DZ	AMPLIACION DE VIGENCIA
4	059384611800/2021002199	U200630	AUROVIDA FARMACEUTICA, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VICENCE
	1202/2022022	U200047	AUROVIDA FARINACEO ITO I	AMPLIACION DE VIGENCIA
5	059384611800/2021002194	U200334	LABORATORIOS KENER, S.A. DE C.V.	
		U200033		AMPLIACION DE VIGENCIA
6	059384611800/2021002196	U200509	FARMACEUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA
	059384611800/2021002125	U200387	LABORATORIOS VANQUISH, S.A. DE C.V.	
7	059384611800/2021002197	U200041		AMPLIACION DE VIGENCIA
8	059384611800/2022	U200298	BAXTER, S.A. DE C.V.	7
	059384611800/2021002195	U200523		THOMAN A MACHICO
9	059384611000/2007	U200563	THE PARTY OF THE P	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		U200113	PRODUCTOS GALENO, S. DE R.L.	
10	059384611800/2021002059	U200705		
		U200076		and the second s
		U200137		
1	1	U200844		
	\	U200135		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
		U200136	ULTRA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE VICENTIA
	(2021002040	U200340	ULTRA LABORATOMO	
11	059384611800/2021002040	U200348		1
		U200402:		
		U200470		
	1	U200520-	W Recommend	THOMAS V NACHTO
1		U200839	THE PER LOS C.V.	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
			MICRO PHARMACEUTICALS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	THE STATE OF THE S
12	059384611800/2021002079	U200602	And the second of the second o	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONTO
1		0200151	KENDALL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	
13	059384611800/2021002138	U200717		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
1 "		10200742	FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.	
	059384611800/202100213	U200018		AMPLIACION DE VIGENCIA Y MONT
14	059384611800/202100213	U200406 !	PHARMASERVICE, S.A. DE C.V.	AMPLIACION DE TITO
_	5 059384611800/202100220	6 U200052	PRANIMOTOR	
1	5 059384611800/202100220	6 U200413		
		U200034	1	2-3-5-2-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-3-
1		U200482	1	AMPLIACION DE VIGENCIA Y MON
1	N .	U200397	LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.	2
١.	059384611800/202100220	05 U200411		1
1 3	10	0200103	-	
	,	U200694	at the second se	





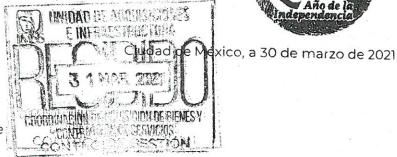
#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto

Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021002205

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.



Me dirijo a Usted, con relación, a los contratos U200034, U200482, U200397, U200411, U200103, U200694, U200796 y U200546 adjudicados a LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V. y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones. arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en los citados instrumentos jurídicos, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en los contratos de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado e incluir la ampliación del 20% a la cantidad máxima contratada de la(s) clave(s) amparadas en los instrumentos jurídicos, para quedar como sique:

NO CONTRATO	GPO	GEN	ESP	DIF	VAD	DESCRIPCIÓN .	PRECIO NETO	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	% EJERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN (20%)	IMPORTE MÁXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	IMPORTE MÁXIMO ACTUAL CÓN AMPLIACIONES	IMPORTE MÁXIMO CON LA AMPLIACIÓN	IMPORTE MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA
W.30534	010	000	3627	00	00	CLORURO DE SODIO SOLUCIÓN INYECTABLE AL 0.9"E CADA 'VO ML CONTIENEN; CLORURO DE SODIO 0.9 G AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 100 ML	\$3.68	2.751.266	1004	550,253	\$2,024,931.04	\$1,092,762,416.01	<b>S1,2:0,329,879.39</b>	\$1,214,181,840.04	\$485.680,772.3
H200034	010	000	4059	00	00	ROCURONIO BROMUPO DE SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA CONTIENE: BROMURO DE ROCURONIO SO MC ENVASE CON 12 AMPOLLETAS O FRASCOS AMPULA DES ML	\$311,92	35,357	100%	3.111	\$970,393.72	\$3,092,782,418.01	\$1,210,339,879,39	\$1,514,181,840.04	\$485.680,727





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



JNO CONTRATO	GPO	con	essa ,	OIF.	-VAR	DESCRIPCIÓN	PRECIO:	CANTIDAD MAXIMA CONTRATADA POR CLAVE	EDERCICIO	CANTIDAD SUSCEPTIBLE A AMPLIAR HASTA EL 20%	IMPORTE DE AMPLIACIÓN DOWL	IMPORTE MAXIMO ORIGINAL DEL CONTRATO	MAKINO ACTUAL CON AMPLIACIONES PREVIAS	MAXIMO CON LA AMPLIACIÓN	MÍNIMO DEL CONTRATO CON LA AMPLIACIÓN
(200034	C1O	000	5229	.00	00	ACIDO ASCORBICO SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: ACIDO ASCORBICO 1 C ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 10 ML.	\$54.18	58,783	99.99%	11,756	\$636,940.08	\$1,092,782,418.01	\$1,210,339,879.39	\$1,214,181,840.04	\$485,680,172.22
U200034	040	000	0243	00	00	ETOMIDATO SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE: ETOMIDATO 20 MG ENVASE CON 5 'AMPOLLETAS CON	\$149.47	7,017	99,99%	1,403	\$209 706.41	\$1,092,782,418.01	\$1,210,339,879.39	\$1,214,181,840.04	\$485,680,172.22
1200	060	125	0038	03	01	IO ML BOLSAS PARA ALIMENTACION PARENTERAL PEDIATRICA. DE SOO ML. DE ETILVINIL ACETATO, CON BURETA DE 1SO ML GRADUADA PARA LLENADO DE LA BOLSA EN VOLUMENES PIECISCO CON CAPSULA DE INVECCION PARA MEDICAMENTOS. CON CONEXICN	\$52.18	30.620	500%	6324	\$319,550.32	\$46,571,3753B	\$53,03 <u>8,671</u> 60	\$\$3,3\$8,77\9Z	\$39,973.837.99
02003.5	00	000	4507	00	90	EL  DEFLAZACORY TABLETA CADA TABLETA CONTIENE DEFLAZACORT SC IAC ENVASE CONTIENE TO TABLETAS	170.50	58,142	95 <b>5</b> 6%	n 628	\$831,402.00	\$554,733,955.82	\$6\$2,498,014.46	\$659,641,760.16	\$263,856,51370
13,20097	G*3	060	5167	00	00	A 16 ULY OTRI CON E DILUVENTE.ENVA E CON U CARTUCHO CO DOS COMPARTIMENTA	\$452.66 E 0 C L C S N N N N N N N N N N N N N N N N N N	C9,726	99.98%	13,545	\$6,312,343.70	\$554,733,955.87	\$652,498,014.46	\$659,641.760.16	\$263.856.513.20
5	C)	0 00	0 529	5 0	<i>p</i> 0	S. UNG CO LIGHLIZADO CEFEDIMA SOLUCION INVECTABLE CAS FRASCO AMPLI CONTIENE. CONTIENE. CO DE CEFEDIM EQUIVALENTE A C DE CEFEDIM ENVASE CON L FRASCO AMPU Y AMPOLLETA CO 10 ML	DA LA DO AA LA JN LA DN	276,497	67.11%	55,299	\$1,376.945.10	\$171,440,722.4	5 \$190,625,566.50	\$192,002,571,600	\$76,801,090.53
UZOO48	0	00	00 436	07	00	DILUYENTA ARIADDARONA SOLUCION INVECTABLE CA AMPOLLETA CONTIENE CLORHIDRATO AMIODARONA MC ENVASE CO AMPOLLETAS D ML.	DE \$59.9 150 N 6		9657%	6.752	\$404,379.84	\$ \$29,011,249.14	O \$34,408,280,4C	534,812,860.24	\$13,927,013 09





### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



				1	т	EQUIPOS PARA							WI PROLEIN	endencia	
U200546	C6C	345	:329	11	01	ALIMENTACION ENTERAL, DE CLORURO DE POLIVINILO (PVC), CAPACIDAD 1 500 ML, CONSTA DE: BOLSA CON ASA U CRIFICIO PARA COI,CARSE Y UNA APERTURA CON UN DISPOSITIVO QUE PERMITA LLENARLA CBRURARILA, CRADUACIONES CADA 100 ML, CAMARA	\$12.00	1,220,035	100%	244,607	\$2,928.094.00	\$45,333,804,50	\$46.:42,810.90	\$49.070.894.90	\$15,315 ಮತ್ತ್
SIZCORUM .	060	125	0036	03	O1	BOLSAS PARA ALIMENTACION PARENTERAL PEDIATRICA. DE SOO MM. DE ETILVINIL ACSTATO. CON BURETA DE 150 ML CRADUADA PARA LLEINADO DE LA POLSA EN VOLUMENES PRECISOS CON CAPSULA DE INTECCION FARA MEDICAMENTOS. CON CONEXION LUER LOCK PARA EL	\$52.18	3.728	1694	1.745	591,054,10	\$66,706,959.42	\$79,957,2~0.92	\$80,048,185,02	\$27.00(387.0)
U*90758	o-e	000	5295	01	co	CEFEPIMA SOLUCION INTECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLORHIDIRATA MONOHIDIRATADO DE CEFEPIMA EQUIVALEME A 7 G DE CEFEPIMA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA V AMPOLLETA CON 100 ML DE DILUVENTE	\$24.90	54.383	89,74°;	10.87 <b>6</b>	5370 e13 40	\$1314-3670	કો કો લોકલ જાહ	\$.02%6497Q	\$2600 TOLO

Los importes contratados se apegan a lo previsto por el artículo 47 fracción I de la LAASSP, indicando en dicho recuadro el desglose de cantidades e importes máximos y mínimos.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

Solicitud de anuencia al proveedor,

Escrito de conformidad del proveedor,

Solicitud de modificación justificada contenida en el presente.

Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.

Se integran como referencia los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel·Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en los casos que nos ocupan.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Sin más por el momento, quedo de usted.

**Atentamente** 

Mtro. Carlos Enrique García Romero Titular de la Coordinación de Control de Abasto.

Ccp: -Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración."

:-Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.\*
-C.P. Jesús Eduardo Thomas Ulloa.- Titular de la Unidad de Administración.\*
-Mtra. Zoyla Aurora Coutiño Ruíz.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación.\*
-Mtro. Daniel Esteban Ramírez Carcen.- Titular de la Coordinación Técnica de Administración de Gasto de Bienes y Servicios Análisis y Seguimiento de Procesos.\*
-Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos.\*
-Mtro. Fernando Corenzana Rojas.- Titular de la División de Bienes Terapéuticos.\*
-Mic. Laura del Rosario Belaurizaran González.- Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Ábasto.\*

cic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos \*

Se envían copias a través de SICCC

ALMOC/OPHV/jcb/eci/mdm







# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Of N° 09538461]810/2021001557

Cludad de México, a 09 de marzo de 2021

C. Daniel Torres Martinez y/o Representante Legal de la Empresa Laboratorios Pisa, S. A. DE C. V. Presente.

Me dirijo a Usted, de conformidad con lo previsto los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al(os) contrato (s) U200034/, U200482, U200397, U200411, U200103, U200694, U200796 y U200546, vigentes con su representada al próximo 31 de marzo 2021.

Atendiendo a las necesidades de garantizar el abasto de bienes en las unidades del ámbito nacional para la stención de la población derechohabiente de este instituto hasta la recepción de la compra consolidada 202), me permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico del 31 de marzo de 2021 al 30 de junio del 2021, prevaleciendo, las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia, y ampliar la cantidad máxima contratada de la clave amparada en el contrato en comento, por hasta el 20% como se detalla a continuación:

					¥.25					i de la companya de l
s peops.	Alo '	0.0	5037	60	65	SLOPUPO OS SODIO IGLUCION (PIZZTABLE AL 1996 CARDA 196 NU CONTIENEN CLORIZAO DE 10010 DE ADRA PRICETABLE OS METRICAS CONTRAMA.	72.43	2.751.266	550155	SECULTOR
	0'0	1950	4030		790	POCURONO, REOMUNO DE SOLUCIÓN INVECTABLE CEDA SYPOLIETA O PRAISCO MAPERA, CONTRERS PONUPO DE COCUPONES DE MERIVASE DON IS AMPOLIETAS O PENASCOS AMBULLA, DE SML	\$571.72	15,557	2.411	6 Missis (
- 175. <u>- 1</u>	are .	163		-	(5)	ANTOENAMONA BOLUCIÓN INVECTABLE CACA AMPOLLETA CONTIETE ALOD MORATO DE AMOTARONA SO NO ENVASE CON GAMPÓLLETA. DES M.	\$53.95	33,761	6.789	\$+34,5198a
10,54,597	Jih	nea	4957	60	39	DEFLAZACIONI TABLETA CABA TABLETA CONTIENS: DEFLAZACIONI SO NIG ENMASS CON 10 TABLETAS.	\$71.30	58,142	0.028	\$33140203
5/41/26 <b>3</b> 7	.45	(2)()	6107	(0)	X	ECHATEC RA SOLUCION INTECNELL CADA CAPACICCO CON DUC COMPARTHEINTOS UNE COMPANION OF CON EL COLUMN CAPACITO CON EL DILUXENTE FA TE DE VIOTRO CON EL DILUXENTE FAVASE COLUMN CAPACITO CON POSICIO CANTANTA REMO, UNO CON DUPIDIZADO CONTRATA REMO, UNO CON DUPIDIZADO	\$45 <b>2</b> 65	69778	13.946	56.572345 %
STA	DAG.	(5(8))	Sass	93	176	ACIDIA ASCIOPPICO SCILUCION INVECTABLE CADA ZAMODILETA CILITENE. ACIOD ASCIOLBICO I C ENVARECCITA MARCILITAN DENOMI.	\$5439	56,563	11.756	\$634,540.53
-X-240	CO	1000	1295		00	STEPHEN SOLUCION INNECTABLE CADA FRANCO ZOMBENE SLORRIDEZTO REMONDE ATABO DE CETABRAS ECUIVALENTE A I O DE CEPENHA ENVASE CON UN FRANCO ALBULAY AFROLLETO COMPO MA DE DEL MANTE	\$24,03	275,427	35,340	\$1,570,242.10
1000000	1,440	Upg .	0243	. 1343	Δ°	ETOMIDATO SOLUTION INVESTABLE CADA ANTICULETA CONTINUE ETOMICATO 20 MG ENANCE CONSLUENCE DE CONSLUENCE.	\$149.47	7,017	1,4415	\$200 70 8.41

ANEXOS

DIVISIÓN DE CONTRATOS





#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



Ho Contrato	Gpo	Gen	Esp	Oii	Vot	Descriptions 5	Precio Contratación	Carlogasi habuma Carless usa	Canhished Susseptible a unplint hydra et 20%	Amboric de la Amphaelle (1994)
U200103	060	125	0039	03	<b>9</b> 1	BOLSAS PAPA ALIMENTACION PARENTERAL PEDIATRICA, DE 500 ML DE ETILVINIL ACETATO, CON BUPETA, DE 150 ML CPADUADA PAPA LLENADO DE LA BOLSA EN VOLUMENES PRECISOS CON CAPSULA DE INVECCION PAPA MEDICAMENTOS, CON CONEXION LUET LOCK PARA EL	\$52.78	30 620	6,124	5319,650.22
UZC-0594	060	125	0035	03	a)	BOTEAS PARA ALIMENTACION PARENTERAL PEDIATRICA DE 500 ML DE ETILAMBE ACETATO, CON BURETA DE 150 ML GRADUADA PARA LLENADO DE LA BOTSA EN VOLUMENES PRECISOS CON CAPSULA DE INVECCION PARA MEDICAMENTOS, CON CONEXION LUER LOCK PARA EL	\$5216	E,729	174	\$\$10\$410 -
U2005 <b>45</b>	660	345.	1128	Ťá	c)	EQUIDOS PARA ALIMENTACION TINEDAS, DE CLORADRO DE POLEMINIO (PVC), CAPACIDAR LE SEO MIL CONSTA DE SEOS CON ASA U OFICIO PARA COLGARSEY UNA ABERTURA CON UN DISPOSITIVO QUE PERIUTA LLENAGLA Y ORTURARIA, ERADUACIONES CADA 100 ML. CAMARRA	\$17.00	1220,635	24.4.607	\$7,025,534,00
J200756	Ole	000	5295	Q1	50	CEFEPRIA, SOLUCIÓN INVECTABLE CADA IDASCO AMPULA CONTRENE CLOPHIDRATO MONORIDU ITALO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A I C. DE CEFEPIMA, ENVASE CON UN FRASCO AMPULAY AND OLLETA CONTO NE DE DIEMY ENTE	#07.50°	54.503	10,874	1200010-5

En razón de lo anterior, se solicita su apoyo para que emita su aceptación por escrito a lo solicitado, en un término de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alca día Cuauhtémoc, pudiendo recibir dicha respuesta debidamente escaneada a los correos en los que se notifica

Se destaca que la ampliación en la vigencia que se solicita estará condicionada en su ejercicio a la persistencia de la necesidad de las claves que amparan el instrumento jurídico en cita y en su caso, a la aceptación de la ampliación de la cantidad máxima contratada contenida en el recuadro que antecede; y que de no contar con pronunciamiento en el término establecido, se tendrá por negativa la presente solicitud.

Sin otro participar, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentament

Via Aurora Coutiño Ruíz Titolar de la Coordinación Técnica de Planeación.

tro della Enrique Carcia Frameria. Titular de la Coordinacian de Control de Abasto.

Tradicione a Abustin de la Rocha Maste. Titular de la Coordinacian de Adquisicion de Inequis y Contratacion de la Rocha Abasto.

Tradicione a Abustin de la Rocha Maste. Titular de la Coordinacion Tecnica de Fishercoch y Contratación de la Coordinación Tecnica de Genes y conficier.

Aná Carris Hantes de Cac Chareño. Titular de la Dividión de Pariección de Bienes Terapeuticos.

Cinyola Patricia Pagriguez Derantes. Titular de la Civilian de Contratos.

Tradicional Corenzana Rojes. Titular de la Dividión de Contratos.









Sistema de Calidad Certificado ISO 9001: 2015

Ciudad de México a 22 de marzo del 2021

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO

ASUNTO: EN RESPUESTA AL OFICIO No. 095384611810/2021001557

Me dirijo a usted con relación al oficio número 095384611810/2021001557, emitido a mi representada Laboratorios PiSA, S.A. de C.V., en donde se hace referencia a los contratos número U200034, U200482, U200397, U200411, U200103, U200694, U200796 Y U200546 comunico a usted, que estamos en la posibilidad de aceptar la solicitud del instituto de ampliación en vigencia al mes de junio, así como ampliar la cantidad máxima hasta un 20% de las claves que se detallan a continuación.

CONTRATO		, (	LAVE			PLICHIPCION	PRECIO	CONTRATO	CANTIDAD A AMPLIAR	IMPORTE
U200034	010	800	3627	00	00	CLORURO DE SODIO SOLUCION IMYECTABLE AL D.9% CADA 100 ML CONTIENEN: CLORURO DE SODIO 0.9 C AGUA INYECTABLE 100 ML ENVASE CON 1100 ML	\$3.68	2,751,266	550,253	52,024,931.04
U200034	010	000	4059	00	60	ROCURONIO, BROMURO DE SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA O FRASCO AMPULA. CONTRENE BROMURO DE POCURONIO SO MC ENVASE CON 12 AMPOLLETAS O FRASCOS AMPULA DES M.	\$311.92	15,557	3,111	\$970,383.12
U200482	010	000	4107	00	00	AMIODARONA SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENT'S CLORHIDRATO DE AMIODARONA 150 MC ENVASE CON 6 AMPOLLETAS DE 3 ML	\$59.92	39,761	6,752	\$404,579,84
U200397	010	000	4507	00	00	DEFLAZACORT TABLETA CADA TABLETA CONTIENE DEFLAZACORT 30 MC ENVASE CON 18 TABLETAS.	\$71.50	53,142	11,628	\$831,402.00
<b>U200397</b>	010	000	5167	no	00	SOMATPOPI NA SOLUCION INVECTABLE CADA CARTUCHO CON DOS COMPARTIMIENTOS UNO CON UDFILIZADO CONTRINE: SOMATROPINA 5.3 MC ROUNALENTE A 16 UTY OTTO CON EL DILLYENTE ENVASE CON UN CARTUCHO CON DOS COMPARTIMIENTOS, UNO CON LOFILIZADO	\$452,66	69,728	13,945	\$6,312,343.70
U200034	010	000	5229	00	90	ACIDO ASCOPRICO SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA CONTENE: ACIDO ASCORRICO 1 C ENVASE CON E AMPOLLETAS DE 10 ML	\$\$4,18	58,763	11,756	\$636,940.08

Col. Juárez C.P. 06600 Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

Tel: 55 52411300

Tel. Ventas: 800 6728 007

Av. España No. 1840 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jal.

Tel: 33 3678 1600 /1. 33 3810 1609

Lada sin costo: 800 627 7150







Sistema de Calidad Cerrificado 1SO 9001-2015

ONIFATO		BER	A/L			DESCRIPCION	PRECIO	CANTIDAD COTARTOO	CANTIDAD A AMPLIAR HASTA EL 2089:	IMPORTE
<b>Ų200411</b>	010	000	5295	01	00	CEFEPIMA SOLUCION INVECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIENE: CLOMHORATO MONOMIDATADO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A 1 C DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A 1 C DE CEFEPIMA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 10 ML DE DILUYENTE	\$24.50	276,497	55,299	\$1,376,945.10
U200034	040	000	0243	60	œ	ETOMIDATO SOLUCION INVECTABLE CADA AMPOLLETA CONTENE: ETOMIDATO 20 MG ENVASE CON 5 AMPOLLETAS CON 10 ML	\$149.47	7,017	1,403	\$209,706.41
U200103	060	125	0038	03	01	BOLSA PARA ALIMENTACION PARENTENAL	\$52.18	30,620	6,124	\$319,550.32
U200694	060	125	0038	68	01	BOLSA PARA ALIMENTACION PARENTERAL	\$52.18	8,728	1,745	\$91,054.10
U200546	060	345	1329	11	01	EQUIPO PARA ALIMENTACION ENTERAL	\$12.00	1,220,035	244,007	\$2,928,084.00
U20079%	010	0	5295	01	00	CEFEPIMA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CONTIEME: CLORHIDRATO MONOHIDRATADO DE CEFEPIMA EQUIVALENTE A 1 C DE CEFEPIMA ENVASE CON UN FRASCO AMPULA Y AMPOLLETA CON 30 ML DE DILUYENTE	\$24.90	54,383	10,876	\$270,812.40

Sin otro particular, envió un cordial saludo y quedo a sus órdenes.

**Atentamente** 

Lic. Edith Maldonado Carcamo Representante Legal Laboratorios PiSA, S.A. de C.V.

> Paseo de la Reforma No. 180 Piso 23 Col. Juárez C.P. 06600 Alcaldia Cuauhtémoc, CDMX Tel: 55 52411300 Tel. Ventas: 800 6728 007

Av. España No. 1840 Col. Moderna C.P. 44190 Guadalajara, Jal. Tel: 33 3678 1600 /f. 33 3810 1609 Lada sin costo: 800 627 7150 www.plsa.com.mx



#### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

#### DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

							Dictame	en de Inversion	
							X Dictame	en de Gesio	
Dependencia Solicitante:	09	Distrito Feder	ral Nivel Central					J. J	
	099001	Oficinas Cent							Anna A
	180000	GoordControl	Ahasto						166
oncepto.	OFICIO NO. 93	37 RECIBIDO EL 3	1/DIC/2020 PARA ME	DICAMENTOS					
			200						
echa Elaboración:	02/01/2021	20,000	P How Am			- 10000112			
otal Comprometido (en pesos	: \$ 3t	020 550 545	8 3	40.					
uenia. 21053001	PND DE MEDIC	5,932,563,010,50. CAMENTOS		Inidad de Informa					
			to the second	indao de informa	ción: 1680	001		Centro de Co	stos: 15090
THE					£ 44	The last of the particular and t			
ENE FEB 2 265.803.4 3.156.608.2	MAR 2.791,080.2 3	ABR MA 1.236 031.9 3.034		JUL	AGO	SEP	ОСТ	Movi	
CALCER : On page 6- Dec 20		220 031.9) 3,034	4,681.1 2.858.964.2	3,149,027.5	3,065,525.0		3,262,013.8	NOV 2,852,938.1	DIC 4,022,865.
0.0] 0.0	0.0	0.0	0.0		0.0	0.0	1,083.1		10-1000
El presente documente Presupuestaria del Insti (IMSS, responsabilidad de tendra validas para el ol	de existencia d	le respaldo presi	Intestario en amit-					0.0	0.1
en el Medulo de Contri comprometidos para da		curso, y que con	base en la revisió	n que se efeci información y ervicios con ba	luó en el Sis	lema Financia	comento uni	camente nium, os quedan	
		curso, y que con	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s	n que se elect información y ervicios con ba ENTE	luó en el Sis	lema Financia	comento uni	camente nium, os quedan	
	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM Lic. Jessica Mira	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE nda Vega	luó en el Sis centro de ci se al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE nda Vega	luó en el Sis centro de ci se al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM Lic. Jessica Mira e Control y Seguimien	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega lo al Gasto de Op	iuó en el Sis centro de o se al marco peración	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM Lic. Jessica Mira e Control y Seguimien	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega lo al Gasto de Op	iuó en el Sis centro de o se al marco peración	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	r inicio a las ges	curso, y que con cos, en la comb tiones de adquis	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM Lic. Jessica Mira e Control y Seguimien	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega lo al Gasto de Op	tuó en el Sis centro de o se al marco peración	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis dar de la División de	base en la revisió inación unidad de sición de bienes y s ATENTAM Lic. Jessica Mira e Control y Seguimien	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega lo al Gasto de Op	tuó en el Sis centro de o se al marco peración	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	r inicio a las ges	curso, y que con sos, en la comb tiones de adquis	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN FRESUI	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Or  ECNICA PUESTARIA	tuó en el Sis centro de o se al marco peración	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	r inicio a las ges	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	r inicio a las ges	curso, y que consos, en la combitiones de adquis	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	ro PREI-Miller nlos señalado ente.	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega lo al Gasto de Operación de Contrologo de	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu	curso, y que con los, en la comb tiones de adquis la de la División de Divisió	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN PRESULTADO Y SEGUIMIEN  ASENDA DE CONTROL Y	n que se electinformación y ervicios con ba ENTE  nda Vega to al Gasto de Operativa de Contra EURO CONTRA EURO CONTRA SECUMIENTO	en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES CTAMINADO D	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu  No.  FINITIVO (EN PES	dar de la División de	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN FRESUE  EN EL ÁGISTO DE  EN EL ÁGISTO CE  EN EL ÁG	en que se electinformación y ervicios con ba ente ente ente ente ente ente ente ent	eu en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES	camente nium, os quedan	
comprometidos para da	Titu  No.  FINITIVO (EN PES	dar de la División de	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTICA FRESUE  ASIGN DE CONTROL Y  LL PRESUE LESTO DE  EN EL ÁMBITO CE	en que se electinformación y ervicios con ba ente ente ente ente ente ente ente ent	eu en el Siscentro de cise al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES CTAMINADO D  ave: 6170-009-	camente nium, os quedan e ANO e FINITIVO	
comprometidos para da	Titu  No.  FINITIVO (EN PES	dar de la División de	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTÁN PRESU  ANSINO DE CONTROL Y  LL PRESUELESTA DE  EN EL ÁGBITO CE  EN EL ÁGBITO CE  COORDINACIÓN T  E GESTÁN PRESU  LL PRESUELESTA DE  EN EL ÁGBITO CE  EN EL ÁGBITO CE  EN EL ÁGBITO CE  COMBON DE CONTROL Y  LL PRESUELESTA DE  EN EL ÁGBITO CE  EN EL ÁGBITO CE  COMBON DE CONTROL Y  COMBON DE CONT	In que se electinformación y ervicios con ba entre nda Vega de al Gasto de Or ECNICA ECNICA SECURIDA S	en el Siscentro de cose al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES CTAMINADO D  ave: 6170-009-	camente nium, os quedan e ANO e FINITIVO	5
comprometidos para da	Titu  No.  FINITIVO (EN PES	dar de la División de	ATENTAM  Lic. Jessica Mira  Control y Seguimien  COORDINACIÓN T  E GESTIÓN FRESUE  EN EL ÁGISTO DE  EN EL ÁGISTO CE  EN EL ÁG	In que se electinformación y ervicios con ba entre nda Vega de al Gasto de Or ECNICA ECNICA SECURIDA S	en el Siscentro de cose al marco	lema Financie oslos, los moi normativo vige	DIA MES CTAMINADO D  ave: 6170-009-	camente nium, os quedan	5

OMISION DE CONTRATOS



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021.

### LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible el ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, parrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, parrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que ai respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En principio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen



Palacio Nacional, Edificio D. Piso Z. Deleg. Cuauhtémoc, Cludad da México, C.P. 05000, Tel.: (55) 3888 1100





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por lo que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAAS\$P, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAAS\$P y 85 de su Reglamento, de los que se desprende la obligación de establecer la cantidad mínima y máxima de bienes, arrendamientos o servicios a contratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida, considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto máximo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca, debiendo contar con la autorización presupuestaria para cubrir el monto mínimo.

Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.









Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una incremento o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y slempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción olguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del cel ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Presupuesto de artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cua

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GAR

C.c.p. Lic. Gisela del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialía Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21 Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de las cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

#### MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta Instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Me refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del articulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adauiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato pará la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se hayan agotodo el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Falació Nacional, Edificio D. Piso 2. Del. Cuauhtérnoc, Ciudad de México, C.P. 06000, Tel.: (55) 3688 1100



Fxt, 21210 - www.gob.mi./haclanda



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Funcion Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebosen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cado una de ellos."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el parrafo segundo. del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno v dependera de las necesidades del enté público, así como de las causas exterhas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto pór los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los

OVISION DE CONTRATO

3



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LATITULAR DE LA UNIDAD

MARIO CUADALUPE ARCINIEDA GARCÍA

GCAM/MGPR/AFP Turno: T-0122

14

ASUNTO: Consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el articulo 91 del Regiamento de la Ley de Adquisiciones. Arrondamientos y Servicios del Sector Publico.

Palacio Nacional, Edificio D, Piso 2, Del. Cuaulitérroc. Cluded de Máxico. C.P. 66000. Tel.: (55) 3685 1999 Ext. 21210 www.gob.ms/hacienda

